



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario – Regulación de cuota Alimentaria
Demandante	NATALIA MARCELA VARGAS ZABALA
Demandado	ALEXANDER ALONSO ENCARNACIÓN
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00383 -00
Providencia	Interlocutorio N° 622
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

NATALIA MARCELA VARGAS ZABALA, quien actúa por intermedio de apoderado, instauró demanda de **REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO)** contra **ALEXANDER ALONSO ENCARNACIÓN**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C. G del P., y la ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1° Aportará copia del registro civil del menor ALEJANDRO ALONSO VARGAS. (numeral 2° del art. 84 del dejusdem).

2° Aportará copia ejecutoriada del acta de conciliación en alimentos realizada en la Casa de justicia de Bello Antioquia el 19 de octubre del 2015, así como de la sentencia emitida 12 de julio de 2017 la cual le confirió la custodia del menor de edad por quien se litiga.

3° Habida cuenta que con el escrito de la demanda no se solicitaron medidas cautelares que practicar, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, así como de esta providencia y del escrito con el cual se subsane lo pedido, a la dirección física o electrónica informada como de la parte demandada en el acápite de las notificaciones de la demanda. Esto, a voces del inciso 5° del art. 6° de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho, inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al inciso 3ro del Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO)**, presentada por **NATALIA MARCELA VARGAS ZABALA** contra **ALEXANDER ALONSO ENCARNACIÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c02b9116aaaba4bf83101f2f70258bd2de8627de6208dc4cbd75177522639b**

Documento generado en 30/07/2023 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>